

La obra premiada quedará de propiedad del Ejército del Aire, quien podrá darle el uso que estime más conveniente.

Art. 7.º Premio para miembros del Ejército del Aire.—Con el fin de estimular la actividad intelectual del personal del Ejército del Aire, en cualquier situación, fomentando el desarrollo de trabajos de investigación y divulgación sobre temas de interés profesional susceptibles de ser publicados para ampliar la bibliografía aeronáutica, se establece el siguiente premio para trabajos inéditos que traten sobre cualquier aspecto de la aviación y del Ejército del Aire:

Primer premio, dotado con 200.000 pesetas.

El Cuartel General del Ejército del Aire podrá encargarse, si lo considera oportuno, de la publicación de las obras premiadas.

Para optar a este premio, el autor o autores deberán presentar su trabajo en triplicado ejemplar, si las condiciones de éste lo permiten, con el equivalente a una extensión mínima de 200 folios mecanografiados a doble espacio, por una sola cara, acompañando fotografías, gráficos, dibujos y todo cuanto materia se considere oportuno para la mejor clarificación de la obra.

Los trabajos serán presentados por el sistema de lema y plica, en cuyo interior figurará el nombre o nombres completos, graduación, destino y dirección.

Art. 8.º Las normas generales de la convocatoria de premios son las siguientes:

a) Podrán optar a los premios establecidos para prensa, radio y televisión los trabajos publicados o difundidos en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1981 al 31 de octubre de 1982.

b) Deberán tener entrada en la Oficina de Información, Difusión y Relaciones Públicas del Cuartel General del Ejército del Aire, calle Romero Robledo, número 8, Madrid-8, por correo certificado o entregados directamente mediante recibo antes del día 31 de octubre de 1982.

c) Se establecerán los correspondientes jurados para las modalidades convocadas, presididos por el General Secretario Militar del Aire.

El fallo de los jurados será inapelable, pudiéndose declarar desierto aquellos premios en que se considere que los trabajos presentados no cuentan con méritos suficientes.

d) Los jurados podrán proponer la concesión de un premio adicional de 100.000 pesetas al trabajo más destacado entre los premiados, o premios a trabajos o autores no presentados a concurso, el su ejecutoria lo aconseja, así como la concesión de accesit a trabajos que, a pesar de sus valores no hayan obtenido algunos de los premios previstos.

e) No se devolverán los trabajos presentados (excepto los no premiados de pintura y escultura), ni se mantendrá correspondencia respecto a ellos.

f) El Cuartel General del Ejército del Aire se reserva el derecho de publicar, reproducir o difundir los trabajos premiados por los medios que considere convenientes.

g) La concurrencia a cualquiera de los premios supone la aceptación de la totalidad de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 16 de abril de 1982.—P. D., el General-Jefe del Estado Mayor del Aire, Emilio García-Conde Ceñal.

MINISTERIO DE HACIENDA

9564

REAL DECRETO 197/1982, de 19 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 32.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas de Navarra, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, en los términos expresamente establecidos en la mencionada Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía del Estado sobre el cincuenta por ciento de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres, por importe máximo de treinta y dos millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», sin que el correspondiente contravalor pueda exceder en fecha anterior en dos días hábiles a la de disposición de los fondos, de la cifra de dos mil novecientos millones de pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de once y doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía que se autoriza, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, tendrá siempre carácter de subsidiario respecto del acreedor principal y en relación con la garantía ya prestada a la misma operación por la Diputación Foral de Navarra. Por causa de la concurrencia de ambas garantías y al efecto de hacer viable, en su caso, el aval del Tesoro, el Estado renuncia al beneficio de excusión.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima».

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

9565

REAL DECRETO 798/1982, de 19 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por un importe de 55.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo Decreto dos mil cuatrocientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de agosto; Real Decreto trescientos sesenta y seis/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservado al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres, por un importe de cincuenta y cinco millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos garantizados obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse a la primera fase de la autopista Campomanes-León. La primera disposición, que no podrá ser inferior al contravalor de veinticinco millones de dólares USA, se aplicará a la amortización del préstamo-puente de veinticinco millones de dólares USA, autorizado el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo tercero.—Para la disposición de los fondos del préstamo, la Sociedad concesionaria deberá obtener la expresa auto-